

Jen - Morena - 32

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN
MATERIA DE TRABAJO OBLIGATORIO A RECLUSOS.**

La suscrita Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE TRABAJO OBLIGATORIO A RECLUSOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La pena corporal tiene como objetivo principal, separar al hombre o la mujer que ha cometido un acto antisocial en contra la sociedad a la que pertenece y por la que se encuentra obligado a obedecer las normas establecidas en aras de una sólida convivencia armónica; ésta tiene la finalidad de apartarlo o apartarla de sus semejantes manteniendo así la tranquilidad, el orden, estado de derecho, y el *status quo* del conglomerado social y al mismo tiempo, propiciar un doble estándar: por un lado, castigarlo a fin de que se inhiban posteriores conductas antijurídicas y por el otro, generar ante la propia sociedad a la que le hizo un daño, una suerte de ejemplo, a fin de que en la conciencia de quien tenga pensado delinquir, exista el factor inhibitorio que le impida hacerlo.

La palabra cárcel tiene su raíz en el latín *carcerem*, que significa encierro forzado, lugar donde uno se encuentra a disgusto y contra su voluntad y data de tiempos de los romanos, a fin de resguardar a quien cometía un delito y mientras era ejecutado, por lo regular de manera pública para generar una especie de ejemplo y una suerte de precario mensaje social, de no tolerar actos contrarios a la organización social.

Por tanto, la cárcel surge con ese doble propósito: como castigo y como ejemplo social; por su parte, algunas definiciones contemporáneas de cárcel la consideran como el *Edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de su libertad por condena o, preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella o como el establecimiento Público destinado a la ejecución de sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga.*"

De esta forma, a la "carcel" se le ha identificado más como el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Es el local reservado para cumplir leyes de privación de libertad; sin embargo, la denominación actual en materia penitenciaria no concuerda con la realidad penológica pues actualmente se habla de *la prisión* como parte del elemento sancionatorio del Estado y que es el insumo consistente en la privación de la libertad al sujeto que cometió un delito, reclusión en una institución donde será sometido a un trato y tratamiento penitenciario con objeto de reinsertarlo para su posterior regreso a la sociedad, bajo la perspectiva de la prevención, la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos.

La pena privativa de libertad como prisión, restringe al máximo la libertad del condenado, el cual se somete a un régimen de tratamiento y disciplina determinado, al tiempo que lo coloca en una condición de sujeto sin derechos políticos, con la cualidad de que sus actos futuros seguirán siendo sancionados a posteriori y con independencia de la pena que en ese momento se encuentre cumpliendo.

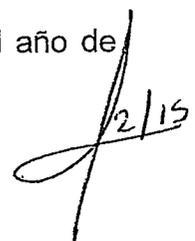
No obstante lo anterior, la definición de prisión se encuentra cada vez más alejada de la realidad debido a que el tratamiento y la política de reinserción social ha demostrado en los hechos un rotundo fracaso social debido a innumerables factores que giran en torno a un diagnóstico común del desastre del sistema penitenciario no solo en México sino en Latinoamérica.

Situaciones como la falta de implementación de un plan individualizado para el reo como consecuencia del autogobierno, la sobrepoblación, la impunidad, la corrupción, la ausencia de disciplina correctiva y con énfasis en el tratamiento de los efectos y no de las causas, la situación precaria que envuelve al entorno familiar de aquellos núcleos sociales que tienen en prisión a un pariente, han generado que la prisión no readapte sino que se convierta en el ecosistema idóneo para que éste se profesionalice y adquiera las mejores técnicas para delinquir una vez que ha sido liberado.

El manejo del sistema penitenciario mexicano se sujeta a la premisa de que la prisión debe evitar que el sujeto reincida pues en teoría, al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación a la colectividad al ejemplarizar a que los demás se abstengan de violar las normas establecidas.

Los Centros de Reinserción Social en nuestro país son actualmente el resultado del desarrollo y transformación de los antiguos edificios e instituciones encargados de contener a los reos mientras purgan las sentencias que les han sido impuestas, son la tímida respuesta del orden coactivo del Estado a la política criminal de las autoridades en la ciudad de México para combatir la creciente criminalidad.

Muchos de ellos se encuentran ininterrumpidamente en operación a partir del año de 1973.



El sistema penitenciario adoptado en México es un sistema progresivo y técnico, el cual busca disminuir el impacto del cautiverio sobre el recluso, obteniendo mediante diversas etapas la reinserción social de éste.

Es un método estrictamente científico, basado en el estudio del sujeto y su tratamiento progresivo con una base técnica, logrando conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder su carácter aflictivo, su finalidad primordial tiende a evitar la reincidencia.

Uno de los fines fundamentales que persiguen las cárceles es el de formar y educar, cambiar a seres humanos que han delinquido desviándose de las normas establecidas, para volverlos nuevamente en hombres y mujeres libres respetuosos de las leyes y de sus semejantes. Además, las cárceles deben formar y reformar estructuras sociales de manera continua, pues la reconstrucción de la sociedad estructurada de manera injusta, exige a penalistas y criminólogos atenciones más intensas que sólo la reeducación de los condenados, pues resulta imposible y contraproducente la reconstrucción de la sociedad y la sanción penal perjudica aún más que el delito; por ello la urgencia de crear nuevas formas de reestructuración social comunitaria, buscando superar y desaparecer las barreras y estigmas que prevalecen entre reos y ciudadanos libres.

Sin embargo, uno de los principales males de las cárceles es la sobrepoblación penitenciaria, este es un factor de mucho peso que incide negativamente en la reinserción social y contribuye a la inseguridad en México. Debido a que el aumento de la población penitenciaria origina sobrecupo, hacinamiento y tensión de seres humanos y estas circunstancias no contribuyen a corregir al sentenciado, éste entonces no se readapta y cuando sale nuevamente a la sociedad es más peligroso que antes de su reclusión.

La sobrepoblación penitenciaria es un indicador de alto riesgo en los centros de reclusión, y los eventos que desencadena se reflejan en la capacidad de atención que puede dar la Institución a la población carcelaria, así como la gestión, el control y la estabilidad de la prisión, puesto que genera serios problemas como son corrupción, drogadicción, promiscuidad, venta de espacios, de privilegios, riñas, lesiones, homicidios e incluso motines.

Otro fenómeno que impide que la prisión sea un verdadero elemento formador y reformador de la conducta social de quien se encuentra en ella es el denominado "autogobierno"; es claro para quien se encuentra en una prisión que en la organización social al interior de la misma, muchas veces el custodio o la autoridad penitenciaria no se encuentran en el punto más alto de la pirámide jerárquica y que son internos con un alto poder adquisitivo y de control sobre gran parte de la población penitenciaria, quienes deciden muchas de las políticas internas o por lo menos, se manejan con cierto grado de libertad.



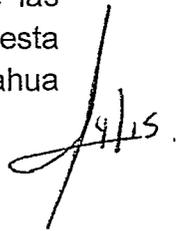
Lo que es un hecho, es que sistema penitenciario mexicano desde hace varias décadas atraviesa serias crisis relacionadas con sobrepoblación, autogobierno y de manera particular, con la sustentabilidad y las crecientes violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Esta serie de situaciones están afectando a diversos territorios y a distintos sectores en la sociedad. Esto generalmente se debe a que cuando una sociedad es golpeada por la delincuencia, la respuesta de los Estados ha sido por mucho tiempo el incremento de las penas de prisión, que lleva al uso desmedido de la misma pena, una medida que afecta al sistema penitenciario no sólo en México sino también en Latinoamérica y en varias prisiones del mundo; por ejemplo, en una base de datos del año 2010 con cifras comparativas internacionales en porcentajes respecto a la ocupación penitenciaria, se busca representar esta problemática en 151 países, en donde los países africanos registran los valores más graves, y los latinoamericanos figuran a partir del lugar número 16, situando a México en el lugar 58.

Por su parte, se estima que desde el año de 2011 las instituciones penitenciarias en todo el mundo contenían a más de 101.1 millones de personas, incluyendo personas sentenciadas y personas en prisión preventiva; esto significa que en ese momento por cada 100,000 habitantes 146 personas se encontraban en prisión, y con esta variable se determina que las poblaciones en las prisiones crecieron a nivel mundial entre los años 2008 y 2011. Esto ha desencadenado aún más, los problemas de sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno que propician a su vez una falta grave de aplicación de medidas de seguridad, violencia entre los reclusos, falta de provisión de servicios básicos como una buena alimentación, condiciones de higiene, salud, una clara ausencia de medidas efectivas para la protección de personas privadas de su libertad en alguna situación de vulnerabilidad, falta de programas educativos y laborales y de manera particular, corrupción.

En los últimos cinco años la población en el sistema penitenciario mexicano ha crecido 35.06%, y actualmente la sobrepoblación en la tasa nacional es de 18.47%; ahora bien, hay que destacar que la sobrepoblación es mucho mayor en algunas entidades a diferencia de otras; el Estado de México, por ejemplo, tan solo en el año 2015 presentaba 169.61% de sobrepoblación, seguido de Nayarit con 150.72%, mientras Yucatán ha ido disminuyendo la población penitenciaria en los últimos cinco años, lo que lo coloca actualmente como la entidad con menor población penitenciaria en el país; presentando una ocupación de sólo 52.47% de su capacidad.

Por otra parte, estas tasas de sobrepoblación no indican que los gobiernos de las entidades estén haciendo un buen uso de la prisión, hay que destacar que la respuesta de varios de estos es incrementar los espacios en prisión, de tal forma que Chihuahua



muestra una sobrepoblación de 8.81%, sin embargo su capacidad penitenciaria es de 7,616 personas, es decir, 2,348 espacios menos que los que tiene el Estado de México, y 6,224 más que los del estado de Nayarit, lo que ubica al estado de Chihuahua en el sexto lugar a nivel nacional con mayor número de personas en reclusión.

En el caso de Jalisco, se está reportando una población penitenciaria de más de 17 mil lo que lo coloca en la tercera entidad con mayor número de personas en reclusión, y en el quinto lugar en sobrepoblación con 71.59%. Sin embargo, es de destacar que de los doce centros penitenciarios estatales, la mitad tienen sobrepoblación y la otra mitad no, siendo los casos más alarmantes el Centro de Reinserción Social y el Reclusorio Preventivo, con 210.40% y 103.39% de sobrepoblación respectivamente, que se traducen en 4,391 y 3,754 personas más de las que estos centros pueden albergar.

Es importante mencionar que la sobrepoblación obliga a que decenas de miles de personas vivan largos periodos en alojamientos congestionados, sin espacio suficiente para moverse, sentarse o dormir, comprometiendo así la capacidad de la administración para cubrir las necesidades básicas de los internos de las prisiones, y por lo tanto, ocasiona que la situación de una persona privada de su libertad se torne peor, porque de forma directa e inmediata esto termina por impactar su dignidad, menoscaba su salud física y mental, y limita sus posibilidades de llevar una vida digna extramuros (Atabay, 2013: iii), pues hay que destacar que la prisión sólo les debería limitar la libertad como sanción y no todas las demás restricciones a las que son sujetadas.

Si estas condiciones no se cumplen, entonces se constituyen los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y mientras exista esta sobreocupación en las instalaciones que alojan a los reclusos, seguirán existiendo los peligros de actos violentos dentro de las prisiones, abusos de las personas más fuertes hacia las más débiles, y otras formas muy negativas de enfrentar sus conflictos, aliviar sus tensiones y romper con la monotonía, lo que representa un riesgo latente porque se pueden desencadenar eventos aún más graves, como motines y autogobierno, y por ende violaciones graves a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, mismos que ampliamente están protegidos en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, entre otros.

Entonces, ¿Cómo se logrará que las personas puedan ser reinsertadas en sociedad bajo estas circunstancias, y evitar que reincidan en conductas delictivas, si por principio de cuentas no existen las condiciones necesarias para salvaguardar su seguridad y su integridad física?



Con las reformas constitucionales del 2008 y 2011 en materia de Justicia Penal y en materia de Derechos Humanos, respectivamente, se pretendía atender los problemas de inseguridad, de confianza en las instituciones y la crisis que atraviesa del sistema penitenciario mexicano; uno de sus puntos más importantes fue limitar las facultades de las autoridades en las prisiones únicamente a la administración, con el fin de que la ejecución de la pena, su cumplimiento, modificación o revocación sean funciones exclusivas del Poder Judicial para garantizar que los procesos en esta etapa sean más apegados a los derechos humanos y por ende, a los principios fundamentales del debido proceso. La otra parte importante de la reforma es que con la implementación del nuevo sistema de justicia penal se haga un uso moderado de la prisión preventiva y por lo tanto, una despresurización del sistema penitenciario.

Por otro lado, hay que establecer que para combatir cualquier problema o resolver algún conflicto hay que analizar las causas que originan el mismo, y en lo que respecta al hacinamiento y sobrepoblación, sus posibles causas pueden variar mucho entre una jurisdicción y otra. Una causa evidentemente es el crecimiento demográfico, pero también se deben tomar en cuenta los factores socioeconómicos y políticos de cada país, sus procedimientos en materia de justicia penal, y las políticas públicas que se diseñan para combatir las adicciones y la inseguridad (unodc / cicr, 2013: 24-36).⁵

La mayoría de los reclusos de todo el mundo provienen de sectores vulnerables, y la desigualdad en la distribución de ingresos así como el aumento de la pobreza son causas que también ocasionan este problema. Investigadores y expertos han encontrado correlaciones en las tasas de encarcelación y diversos modelos económicos, como es el caso de México; lo interesante es que algunos países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) realmente han disminuido sus tasas de encarcelamiento con el incremento de la inversión en programas sociales. y es que ante esta situación el deber de los Estados es garantizar la competencia y el pago justo en el trabajo, y no concentrar los salarios altos en pocas personas, que terminan sólo por fomentar la concentración del capital en un grupo reducido de la sociedad.

Prueba de esto es que los países en crisis y con grandes porcentajes de pobreza y desigualdad social, son los que tienen mayores dificultades para respetar y proteger las garantías mínimas establecidas en los tratados y normas internacionales, los que presentan demoras en el proceso judicial, y finalmente un aumento en las penas privativas de libertad, en particular en aquellas personas que reinciden en el delito "lo cual puede significar una violación al principio de proporcionalidad en la sentencia".

El objetivo del sistema penitenciario es la reinserción social, un objetivo que no se logra porque el sistema no tiene posibilidades de ofrecer la reinserción social de una persona,

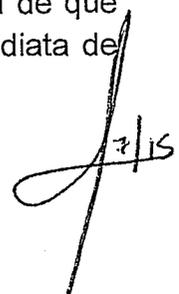


para que ésta salga de prisión con la clara convicción de no volver a delinquir; por el contrario, en muchas ocasiones sale una persona resentida con todo el sistema de justicia penal. Sin embargo, también hay personas que salen de prisión con el deseo de no volver a estar en una situación así y que tienen la pretensión de llevar una vida más estable; desafortunadamente, al estar fuera se encuentran con la marginación de la sociedad, la cual limita su desarrollo normal, y nuevamente se restringen sus derechos, como son el conseguir un trabajo digno que pueda cubrir estas necesidades de alimentación, salud, vivienda, educación y ocio, poniéndola en riesgo de reincidencia y posibles conductas delictivas; naturalmente, la inseguridad en la sociedad se sigue generando, como un círculo vicioso del cual no se logra salir.

Ante esto es necesario mantener un equilibrio entre seguridad, control y justicia que garanticen una percepción de equidad y justicia. En muchos países como el nuestro, los funcionarios de las prisiones están mal capacitados, no gozan del respeto de la opinión pública y, debido a la sobrepoblación, llevan a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes, que no son acordes a la responsabilidad que ejercer ni los salarios que perciben.

Es necesario pensar de manera creativa cuando se trata de resolver la crisis penitenciaria del país pues cada vez las Entidades Federativas gastan más recursos en ellos y el resultado es nulo, resulta paradójico que toda persona que se encuentra recluida en un centro de reinserción social, está ahí por haber generado un daño a la sociedad y que deba ser la propia sociedad la que solvete su manutención -con independencia de las condiciones bajo las que se encuentre- por medio de una erogación presupuestal que a la fecha nos cuesta un promedio nacional de entre 80 y 120 pesos diarios por recluso dependiendo del lugar y la Entidad Federativa donde se encuentre recluido; todo ello, en lugar de que parte de la política de reinserción social que ya considera al trabajo como una herramienta para lograrlo, sea precisamente la que obligue al interno a solventar su propia manutención a través del trabajo.

Por ello, la promovente de la presente Iniciativa, considera indispensable reformar la norma que rige los mecanismos y finalidades en la ejecución de las sanciones penales a fin de que se incorpore de manera específica la obligación de que las y los internos de los Centros de reinserción social de incorporarse a un esquema laboral con la intención no solo de que haga conciencia del valor y el esfuerzo del trabajo remunerado sino que, al recibir un salario, tenga los medios suficientes para solventar su estancia, coadyuvar a su familia y generar recursos para una potencial reparación del daño y, de ser posible, la constitución de un fondo de ahorro para cuando se presente la oportunidad de que recobre su libertad y no vea como necesidad apremiante la generación inmediata de recursos a través de la actividad delictiva.



La disciplina en las prisiones debe ser férrea, estricta, partiendo de la base de que las personas sancionadas en ellas tienen una deuda con la sociedad al haber violentado el orden jurídico establecido para la armonía y bienestar de la colectividad.

Se propone una reforma a fin de permitir que la Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables en el tratamiento de la pena puedan implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post penal y desarrollar los planes y programas de trabajo obligatorio a los que deberán incorporarse las y los internos.

De esta manera, será obligación de los sentenciados el realizar trabajos remunerados durante la extinción de su pena, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad del centro penitenciario, trabajo que deberá ser el adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de cada uno de ellos, es decir, individualizado.

Asimismo, y para la realización de este trabajo al que estarían obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, la autoridad penitenciaria es la obligada a generar y promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas.

Para materializar lo anterior, se propone que sean las empresas quienes podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad, de Protección civil o en su caso y de no ser posible, que las propias empresas puedan establecer estos centros en el exterior para los reclusos que cumplan con las medidas y los requisitos que se establezcan en los convenios.

En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada, a efecto de generar los incentivos que permitan una mayor participación del sector privado en las actividades donde se requiera de su solidaria aportación y siendo la iniciativa privada parte fundamental para la materialización de esta propuesta y la consecución de sus objetivos, el estímulo fiscal y el beneficio económico debe ser visto como un valor agregado que los beneficie a ellos y a la sociedad que gracias a este esquema, no tendrá a un delincuente en las calles sino a una persona que, al conocer el valor del trabajo, revalorice su propia identidad, su esencia como integrante de una sociedad en la que debe cumplir la ley.



Me permito poner a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN
MATERIA DE TRABAJO OBLIGATORIO A RECLUSOS.**

ARTICULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo quinto del Artículo 7, la fracción XI del Artículo 9, el inciso T fracción III del Artículo 27, el Artículo 72, el primer párrafo y la fracción II del Artículo 91 y la fracción I y el segundo párrafo del Artículo 92; se **ADICIONAN** la fracción IX del Artículo 11 recorriéndose las subsecuentes, un tercer y cuarto párrafos al Artículo 14, una fracción XVI al Artículo 15 recorriéndose los subsecuentes, un tercer párrafo al Artículo 30, una fracción VIII al Artículo 92 y se **DEROGAN** las fracciones III, IV y V del Artículo 93, todas de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** para quedar como sigue:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...
...
...
...

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con **la iniciativa privada**, organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal y **desarrollar los planes y programas de trabajo obligatorio.**



Capítulo II
Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. a X. ...

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario **y en el que se deberán establecer los mecanismos de implementación de trabajo obligatorio;**

XII. ...

...

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a VIII. ...

IX. Incorporarse a alguno de los esquemas de trabajo obligatorio con los que cuente el Centro Penitenciario.

X. ...

Capítulo III
Autoridades en la Ejecución Penal

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. 10/15', is located in the bottom right corner of the page.

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

...

Para la realización del trabajo a que están obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberá promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas. Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad, o bien establecer estos centros en el exterior para los reclusos que cumplan con las medidas y los requisitos que se establezcan en los convenios. En este último caso, el transporte será con cargo a las empresas y la seguridad correrá por cuenta del personal penitenciario.

En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

I. a XV. ...

XVI. Celebrar convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de nuevos centros de reclusión. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.

XVII. ...



TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

I. a II. ...

III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:

A.a S. ...

T. Plan de actividades mismo que deberá incluir el trabajo remunerado del interno durante la extinción de su pena;

IV-V...

Capítulo II

Régimen de Internamiento

Artículo 30. Condiciones de internamiento

...

...

Los sentenciados están obligados a realizar trabajos remunerados durante la extinción de su pena, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad del centro penitenciario. Asimismo, el trabajo deberá ser adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los internos.

Artículo 72. Bases de organización



Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Capítulo VI Trabajo

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo **obligatorio** constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

...

I. ...

II. Las actividades productivas **remuneradas así como las no remuneradas** para fines del sistema de reinserción, y

III. ...

...

...

...

Artículo 92. Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. No tendrá carácter aflictivo, **sin embargo, aunque no** será aplicado como medida correctiva, **el mismo tendrá el carácter de obligatorio;**

II a VII. ...

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. 12/15', located in the bottom right corner of the page.

VIII. Los sentenciados deberán pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

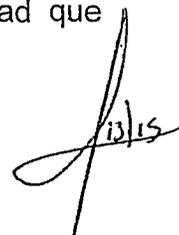
La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, **se utilizarán para pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.** Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término y se administrará a través de una cuenta que se registrará bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

...

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

- I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo; y
- II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;



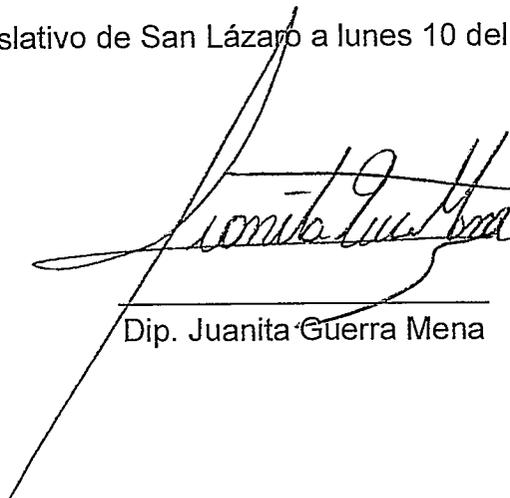
- ~~III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;~~
- ~~IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y~~
- ~~V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.~~

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a lunes 10 del mes de febrero de 2020.



Dip. Juanita Guerra Mena